



# ALERTA FISCAL 04

## ► IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS JURÍDICAS. AJUSTE POR INFLACIÓN INTEGRAL IMPOSITIVO. SU CONVENIENCIA.

Los Estados Contables que finalicen con posterioridad al 1 de julio de 2018 deben publicarse a valores homogéneos, esto significa, la obligación de re expresar por inflación la información contable.

En ese sentido, se dispone una norma de transición para los Estados Contables que cierren entre la fecha indicada precedentemente y el día 30 de diciembre de 2018, la cual obliga a revelar la decisión de no ajustar por inflación y asumir el compromiso irrevocable que tal ajuste se realizará en el ejercicio contable inmediato siguiente.

Por su parte, desde una perspectiva fiscal, la Ley 27.468 (B.O. 04/12/2018) definió nuevos parámetros para aplicar el ajuste por inflación integral impositivo, incorporándose (i) como índice utilizable, el índice de precios al consumidor nivel general (IPC), en vez de índice de precios al por mayor nivel general (IPIM); y (ii) disponiendo que el mismo será reestablecido para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, siempre que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada ejercicio, supere un 55% para el primer año.

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

### ► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

### ► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8.

Córdoba, Argentina

### ► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario - Santa Fé, Argentina

En la práctica, la disposición mencionada precedentemente implicó una nueva prohibición para practicar el ajuste por inflación integral impositivo, obligando de esa manera a tributar sobre ganancias que resultan ficticias y que, por ende, no revelan la verdadera capacidad contributiva del Ente.

A partir de ese contexto, se observa en una gran cantidad de casos en los cuales la ganancia del ejercicio que informan los Estados Contables que han finalizado recientemente (en la mayoría de los casos, a partir del 30 de noviembre de 2018), resulta significativamente menor a la que debiera utilizarse a los efectos de determinar el Impuesto a las Ganancias.

Frente a tal circunstancia, debe recordarse que la jurisprudencia existente en torno a la prohibición de aplicar el ajuste por inflación impositivo resulta pacífica en cuanto a la confiscatoriedad del tributo, siempre que la relación existente entre el impuesto calculado sobre bases históricas y la ganancia imponible ajustada por inflación, represente -al menos- el 50%; o que la misma relación, pero medida con valores contables, represente -al menos- el 40%.

Bajo estas consideraciones, en general, se verifican una serie de acontecimientos que validan la conveniencia de aplicar el ajuste por inflación integral impositivo, entre los que podemos citar:

- Período inflacionario, cualquiera fuera la medición (IPIM o IPC).
- Publicación de los Estados Contables a valores homogéneos, lo cual permite poner en evidencia, de manera clara y concreta, la disparatada obligación de tributar sobre ganancias que resultan ficticias.
- Frente a ganancias contables reducidas, la disminución abrupta de deducir cargos que impactan en una base imponible histórica muy superior a la contable (ejemplo: Honorarios al Directorio).
- Derogación del Impuesto de Igualación, lo cual determina que el beneficio de tributar sobre ganancias impositivas menores, es definitivo.
- Disminución de los anticipos a ingresar a cuenta del próximo período fiscal.
- Imposibilidad práctica que el Fisco tome represarías sobre los contribuyentes que decidan discutir el ajuste por inflación.
- Implementación instantánea. Habida cuenta las vías utilizadas para hacer valer el derecho que le asiste al contribuyente, sólo se requiere el tiempo necesario para llevar a cabo la toma de decisión. Dicho en otros términos, no se requiere plazos procesales que deban considerarse.

Frente a lo expuesto, nos encontramos a entera disposición para efectuar cualquier aclaración, análisis o recomendación que consideren adecuada.